CONSTANCIA SECRETARIAL.
Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Paso al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. Narciso Vicente Fernández Velázquez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta notificación electrónica realizada al demandado.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL
DEMANDADO:	DAIMER ELIAS LINDO SOLANO
RADICACION:	44–279–40-89–001–2023-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JORGE LUIS FERNANADEZ TONCEL, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del señor DAIMER ELIAS LINDO SOLANO, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor; LETRA DE CAMBIO de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado seis (06) de marzo del 2023 el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día treinta y uno (31) de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL.

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL a través de apoderado judicial presenta demanda

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el día primero (01) de marzo de 2023; y se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del 2023, este Juzgado avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

La parte demandada, el señor DAIMER ELIAS LINDO SOLANO, fue notificado personalmente el día treinta y uno (31) de julio de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

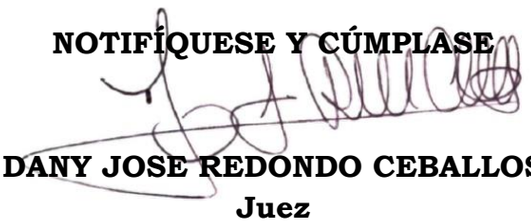

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira